

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 602
(DE 26 DE ENERO DE 2011)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley 52 de 30 de julio de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 856 de 25 de agosto de 2010, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 29 de enero al 11 de febrero de 2011, tal y como se detalla a continuación:

Vigente del 29 de enero de 2011 al 11 de febrero de 2011

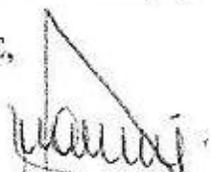
Ciudad	Gasolina sin plomo de 91 Octanos RON	Gasolina sin plomo de 95 Octanos RON	Diesel	Diesel Bajo Azufre
Panamá	3.39	3.55	3.23	3.31
Colón	3.39	3.55	3.23	3.31
Arraiján	3.40	3.56	3.24	3.32
La Chorrera	3.40	3.56	3.24	3.32
Antón	3.41	3.57	3.25	3.33
Penonomé	3.42	3.58	3.26	3.34
Aguadulce	3.42	3.58	3.26	3.34
Divisa	3.42	3.58	3.26	3.34
Chitré	3.44	3.60	3.28	3.36
Las Tablas	3.45	3.61	3.29	3.37
Santiago	3.42	3.58	3.26	3.34
David	3.47	3.63	3.31	3.39
Frontera	3.48	3.64	3.32	3.40
Boquete	3.48	3.64	3.32	3.40
Volcán	3.49	3.65	3.33	3.41
Cerro Punta	3.50	3.66	3.34	3.42
Puerto Armuelles	3.51	3.67	3.35	3.43
Changuinola	3.58	3.74	3.42	3.50

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 29 de enero de 2011, y estará vigente hasta el 11 de febrero de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 30 de julio de 2008, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 856 de 25 de agosto de 2010.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN M. URRIOLA T.
 Secretario de Energía



RECIBIDA
 COPIA
 DE SU
 ORIGINAL } *Paula Escala*
 26-1-11

E. P.